

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 13 DE MARZO DE 1923

NÚMERO 4108

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 34.—Casa particular: Calle 59, N.º 23.

Secretario de Relaciones Exteriores

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Instituto Nacional.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 9ª de 1923 de 24 de Febrero, por la cual se derogan los artículos 153 y 157 del Código Fiscal, se reforma el artículo 181, adiciona el 3-5 del mismo, y adiciona el artículo 56 de la Ley 63 de 1917.....	13183

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 28 bis de 1923, de 5 de Marzo, por el cual se nombra Jefe del Segundo Destacamento de la Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas.....	13183
Decreto número 29 de 1923, de 6 de Marzo, por el cual se prorrogan las actitudes sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.....	13183

SECCION SEGUNDA

Resolución número 47 bis, de 5 de Marzo de 1923.....	13183
Resolución número 48, de 6 de Marzo de 1923.....	13183
Resolución número 49, de 6 de Marzo de 1923.....	13184

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 17 de 1923, de 5 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento.....	13184
Resolución número 50, de 6 de Marzo de 1923.....	13183
Resolución número 51, de 6 de Marzo de 1923.....	13183

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 1 de 1923, de 19 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento.....	13184
Decreto número 11 de 1923, de 19 de Marzo, por el cual se declara insubsistente un empleo en la Junta Central de Caminos.....	13184

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Marzo de 1923.....	13184
Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Marzo de 1923.....	13184
Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Marzo de 1923.....	13184

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 13 de 2 de Marzo de 1923.....	13185
---	-------

IMPRENTA NACIONAL

Resumen de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, durante el mes de Febrero de 1923.....	13185
Avisos Oficiales.....	13185
Edictos.....	13186

PODER LEGISLATIVO

LEY 9ª DE 1923

(DE 24 DE FEBRERO)

por la cual se derogan los artículos 153 y 157 del Código Fiscal, se reforma el artículo 181, adiciona el 3-5 del mismo, y adiciona el artículo 56 de la Ley 63 de 1917.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Se derogan las disposiciones de los artículos 153 y 157 del Código Fiscal, en consecuencia, desde la sanción de esta ley, no se cobrará recargo alguno sobre la expedición de títulos de tierras baldías e indultadas y los que hayan obtenido u obtengan títulos gratuitos, pueden hipotecar, ceder o vender los terrenos adquiridos con tal carácter.

Artículo 2º. El artículo 181 del mismo Código quedará así: Podrán hacer oposición todos los que se consideren perjudicados hasta treinta días después de haberse agregado al expediente respectivo el plano correspondiente del terreno que se solicita y haya sido hecha la última publicación del edicto emplazatorio de terceros en un periódico diario.

Artículo 3º. El derecho que reconoce el artículo 55 de la Ley 63 de 1917 a los ocupantes de porciones de tierras baldías e indultadas comprendidos dentro del perímetro de linderos de mayor extensión a finqueros en plena propiedad, no será afectado por transacciones sucesivas posteriores del mismo lote a otras personas, y por tanto podrá hacerse efectivo contra el último adquirente con el tallo favorable que hubiere recaído al incidente de que trata el mismo artículo 55 de la citada ley.

Artículo 4º. Los inmuebles cuyos títulos hayan sido inscritos en el Registro General de la Propiedad, no podrán ser considerados como bienes ocultos.

Parágrafo 1º. Sin embargo, la Nación conserva su derecho para entablar acción reivindicatoria sobre cualquier propiedad inscrita, en la cual se hayan com-

prendido bienes de su dominio público o privado.

Parágrafo 2º. Queda en estos términos adicionado el artículo 305 del Código Fiscal.

Artículo 5º. Esta ley deroga los artículos 153 y 157 del Código Fiscal, adiciona el artículo 305, reforma el artículo 181 del mismo y adiciona el artículo 56 de la Ley 63 de 1917.

Artículo 6º. Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero del año de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,

JULIO J. ARAGZ.

El Secretario,

Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, Febrero 24 de 1923.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 28 BIS DE 1923

(DE 5 DE MARZO)

por el cual se nombra Jefe del Segundo Destacamento de la Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Miguel Gordón H., Jefe del Segundo Destacamento de la Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas, acantonada en Tupile.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

ARITIDES ROYO,
Subsecretario.

DECRETO NUMERO 29 DE 1923

(DE 6 DE MARZO)

por el cual se prorrogan las actitudes sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional no ha despachado todavía los proyectos de ley que el Ejecutivo ha sometido a su consideración; que aun tiene otros que le recomendará y cuya aprobación es urgente para el país, y en la con-

danza de que, dando pruebas de su alto patriotismo, la Cámara labore con mayor actividad e interés.

DECRETA:

Artículo único. Se prorrogan las actitudes sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional hasta el día quince del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a seis días del mes de Marzo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 47 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 47 bis.—Panamá, Marzo 6 de 1923.

Nicolás Rivas (a) Vale, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y a efecto acompañe copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Carcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Código Penal y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 36 del 17 de Febrero último.

SE RESUELVE:

Conceder a Nicolás Rivas (a) Vale la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de nueve meses de prisión a que fue condenado; y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 48.—Panamá, Marzo 6 de 1923.

William Goldson, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 19 del Código Penal, y a efecto acompañe copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Como el Código Penal en que se apoya el peticionario es más favorable a él que el actual, en vigencia, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 31 del Código Penal arbitra cito y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a William Goldson la libertad condicional durante la tercera

parte de la pena de 2 años de presidio a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 8 meses y a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 49.—Panamá, Marzo 6 de 1923.

José Moreno, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un expediente expedido por el Jefe de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal y de acuerdo con la opinión del Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 11, del 24 de febrero último,

SE RESUELVE:

Conceder a José Moreno la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 22 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el 10 del presente cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Como el peticionario fue condenado también a cumplir la pena de 2 años de confinamiento, se señala a la ciudad de Colón como el lugar en donde el peticionario debe cumplir esa pena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 17 DE 1923

(DE 5 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Samuel Copas para el cargo de Auditor de la Sección de Egresos y nóbrase en su reemplazo al señor Alberto Vallarino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días

del mes de Marzo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 59.—Panamá, Marzo 6 de 1923.

El Administrador General del Impuesto de Licores ha enviado a este Despacho la Resolución dictada por él con fecha 19 de febrero último, por el número 20, por medio de la cual se le imponen multas de B. 10.000 al señor Stavros Yatru y a la señora Brígida Gómez, y otra multa de B. 5.000 a la señora Herminia Delgado, las dos primeras por mantener cerveza helada en la nevera de sus establecimientos de restaurante y refinería, venta de cigarrillos y pastas, respectivamente, contrariando así lo dispuesto en el Decreto número 76 de 1921 y la última, por habérsele encontrado en su refinería, tres latas de chicha de maíz fermentada.

La señora Gómez al ser notificada del fallo apeló, pero hasta la fecha no ha sustentado su apelación, y como el término que se concedió para ese objeto está vencido, se considera que ha abandonado ese derecho.

La señora Delgado ha explicado su caso así: Que debido al mal negocio que hubo en los días del Carnaval, no le fue posible el principio vender la chicha antes de que se fermentara, y no obstante la orden que ella le dio el día lunes de carnaval a un muchacho que tiene en la casa para que botara la chicha por estar ya fermentada, este no cumplió la orden, habiéndose ella desprecupada después por encontrarse censurada por motivo de las malas noticias que tuvo que pasar atendiendo a su tío doña Rufina de Coto, durante las fiestas.

Por todo lo que se deja expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución en cuanto a las penas impuestas al señor Stavros Yatru y señora Brígida Gómez y revocar en lo referente a la pena impuesta a la señora Herminia Delgado.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 60.—Panamá, Marzo 6 de 1923.

El señor James Phillips ha apelado de la Resolución número 23 de fecha 23 de febrero próximo pasado, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone una multa de diez baibos (B. 10.000) como infractor de las disposiciones que regulan el Impuesto de Timbres.

Según informe presentado por uno de los inspectores de la Renta, en un bote efectuado en la noche del 22 de ese mismo mes, en el Barrio de Caibío, se vendían licotes de entrada a B. 0.23 cada uno, botes que no ostentaban el timbre que ha debido adherirse en antes de darlos a la venta, según lo ha comprobado dicho Inspector trayendo a la Oficina de la Renta uno de esos botes.

El señor Phillips en su defensa manifiesta que el bote de que se trata fue comprado en beneficio de la sociedad denominada "Universal Negro Improvement Association, Guacharab, Chapter No. 14", situada en la Calle 12 de Octubre de esta ciudad, casa número 25; que dicho bote se llevó a cabo después de haber obtenido el correspondiente permiso del Alcalde Municipal y haber pagado el impuesto, como se demuestra con la orden de dicho funcionario en donde se hace constar que pagó dicho impuesto,

pero que por un olvido omitió adherir en los botes los timbres.

La mencionada sociedad, según el señor Phillips, ha sido constituida con fines benéficos de mutua ayuda para sus socios y para aliviar a los ancianos menesterosos, y en tal virtud, y siendo la primera vez que ha incurrido en esa falta,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución en el sentido de rebajar a B. 5.000 la multa al señor James Phillips, como representante de la aludida sociedad.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 10 DE 1923

(DE 1º DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor M. N. J. M. Fernández, Oficial Segundo de la Dirección General de Estadística.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Marzo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

DECRETO NUMERO 11 DE 1923

(DE 1º DE MARZO)

por el cual se declara insubsistente un empleo en la Junta Central de Caminos,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDRANDO:

Que los trabajos de construcción de los caminos nacionales, bajo la dirección de la Junta Central de Caminos, van disminuyendo día a día y se hace por tal motivo necesario reducir el personal de empleados de ese Departamento,

DECRETA:

Artículo único. Declarar insubsistente, a partir del día 7 del presente mes, el puesto de Ingeniero de Oficina desempeñado por el señor J. W. Barkley en la Junta Central de Caminos, y darle a éste las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el referido cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a primero de Marzo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Marzo de 1923.

As. 1706.—Oficio 98 de 20 de los corrientes, del Juez 1º de este Circuito, en el cual se ordena cancelar la hipoteca a que se refiere el asiento 1840, folio 256, Tomo 9 del Diario.

As. 1707.—Oficio 142 de 1º de los corrientes, del Juez 1º Municipal de este Distrito, en el cual comunica que se ha levantado el secuestro decretado sobre la

renta de una casa de Rosalva F. de Picon ubicada en esta ciudad.

As. 1708.—Oficio 10 de 18 de Enero de este año, del Juez 2º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Leopoldo Valdes en la acción de secuestro propuesta por Gregorio de los Ríos contra Laureano Gasca.

As. 1709.—Escritura 6 de 29 de Enero de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a William White un terreno ubicado en el Distrito de Chiriquí Grande, de 10 hectáreas.

As. 1710.—Escritura 81 de esta fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual la «Sociedad Maduro Hermanos» cancela hipoteca a Lamer Singh sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1711.—Escritura 222 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la «Compañía de Navegación Nacional» cancela hipoteca a Elsa Louise Reimann sobre una nave de su propiedad.

As. 1712.—Escritura 223 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Elsa Louise Reimann constituye hipoteca a favor de «Kohpeke & Neumann» sobre la nave denominada «Elsa».

As. 1713.—Escritura 227 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual «The Darien Estates Inc.» ratifica y aprueba en todas sus partes el contrato de arrendamiento celebrado con la «Panama Gulf Oil Company».

Panamá, Marzo 2 de 1923.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Marzo de 1923.

As. 1714.—Escritura 82 de 2 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada por el Juez Municipal de Chepo el 2 de febrero último, de unos terrenos de propiedad de John Reton ubicado en el Distrito de Chepo.

As. 1715.—Escritura 54 de 23 de febrero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Eduardo Taylor constituye hipoteca a favor de Sitton y Castillo sobre dos fincas ubicadas en el Distrito de Boquete.

Panamá, Marzo 3 de 1923.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Marzo de 1923.

Escritura 89 de 17 de Mayo de 1894, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Juan Saginthus vende a su hija María S. de Steer, una casa con su terreno ubicada en esta ciudad, por la suma de \$ 6.000.00 moneda de esa época.

Escritura 141 de 2 de Junio de 1894, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Theodor Joly de Sabá vende a Juan Sandoval un solar en el que se encuentran unas paredes en ruina ubicada en esta ciudad.

Escritura 189 de 21 de febrero último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Encarnación B. de Roux traspasa un crédito hipotecario de Samuel Miller a la «Compañía Nacional de Litores».

Escritura 83 de 3 de Marzo actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se funda la sociedad anónima denominada en castellano «La Compañía de Maduros» y en inglés «The Maduro Company», con un capital de B. 75.000.00.

Copia del acta de remate verificado en David, el 16 de febrero último, ante el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual se adjudica a Emilio Olave una casa

IMPRENTA NACIONAL

RESUMEN

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1923.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B. 78.43
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	441.61
GACETA OFICIAL.....	295.07
Registro Judicial.....	218.55
Secretaría de Instrucción Pública.....	314.36
Junta Central de Caminos.....	45.23
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	503.01
Almacén General del Gobierno.....	39.24
Banco Nacional.....	25.17
Presidencia de la República.....	107.32
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....	122.49
Dirección General de Estadística.....	68.48
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	18.69
Administración de la Renta de Licores.....	21.56
Nuevo Hospital Santo Tomás.....	4.50
Imprenta Nacional.....	359.57
SUMA TOTAL.....	B. 2.668.28

Panamá, Febrero 28 de 1923.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cayer.

con su cocina y el solar que ocupa, ubicada en David, por la suma de B. 361.00. Dicho remate fue efectuado en virtud de la ejecución seguida por Emilio Olave contra Nieves C. viuda de Zamora.

Escritura 228 de 2 Marzo actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocolizan los estatutos de la sociedad de «Fraternalidad y Progreso Autónomo» y la resolución por la cual se le reconoce personería jurídica a dicha sociedad.

Diligencia de Sanza extendida el 3 de Marzo actual, ante el Juez 39 Municipal de este Distrito, por la cual Pedro Fernández se constituye fiador de los perjuicios que pueda causar Manuel Ayala Valdés a Manuel Trinidad Benítez con la acción de un secuestro. Al efecto constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad. La hipoteca es por la suma de (B. 50.00).

Panamá, Marzo 5 de 1923.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil.—Las Personas.—Resolución Número 13.—Panamá, Marzo 2 de 1923.

Vistos: Examinando el libro 3 4, 5 y 6 de nacimientos de la Registraduría Auxiliar de Montijo, Provincia de Veraguas, a cargo de los señores Eduardo y Octavio Herrera, Macario Díaz, José Álvarez y Julio Velarde E. se observan múltiples irregularidades en la confección de los asientos de actas de nacimientos, siendo las más graves, la omisión de las firmas de los declarantes y testigos en todos los talones, y a omisión de la firma del Registrador Auxiliar en la mayoría de ellos. Esas irregularidades aparejan responsabilidad penal correccional para los funcionarios, ya que las faltas de las firmas de los declarantes que han manifestado su voluntad expresa de reconocer como sus hijos naturales los menores inscritos, quita a los hijos un derecho que sus respectivos padres han querido acordarles, desde luego que la disposición que contiene el artículo 216 del Código Civil, sólo da validez a esos reconocimientos cuando se hace en el acta de nacimiento y ésta lleva la firma autógrafa del padre que reconoce.

Por lo dicho,

SE RESUELVE:

Imponer al señor Octavio Herrera, Registrador Auxiliar que lo fue de Montijo, la multa de diez baibos por las irregularidades apuntadas.

Imponer al señor Macario Díaz, por la misma causa, la suma de diez baibos.

Por la misma causa se impone a los señores José Álvarez, Eduardo Herrera y Julio Velarde E., la multa de cinco baibos a cada uno.

Devolver los libros talonarios al actual Registrador Auxiliar, para que haga que tanto los declarantes como los testigos, firmen las actas de nacimientos, concediéndole para ello un plazo de treinta días, a contar de ellos, que devolvieron a este Despacho, cumplida la comisión que se le confía.

Dese cuenta al Jefe de la Sección de Ingresos para la efectividad de las multas impuestas.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 15 de Marzo de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de maera para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el parágrafo 39 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta, que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho, en la Secretaría de Fomento o en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Febrero 13 de 1923.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO

Se hace saber que el señor Henry D. zot, ha solicitado del Poder Ejecutivo, una zona minera de mil hectáreas, en la jurisdicción del Distrito de Chepigana, Provincia de Panamá, y que se describe así: Partiendo de un punto que se denominará Albertina, en el río Zábalo, se sigue aguas arriba en cinco kilómetros de longitud por un kilómetro de cada lado del centro del río, formando así un rectángulo de dos kilómetros de base por cinco de lados.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

3 vs.—3

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán, en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento internos de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento del público que en poder del señor Demetrio Cueto, vecino de Juan Díaz, se encuentra en calidad de depósito una vaca sin dueño conocido que fue hallada en ese lugar el 23 de Enero del año en curso.

El animal es de color hocco claro, pintado de blanco en la barriga, de cuernos recortados, y está marcada a fuego en la púlpica derecha con una M, y en la izquierda con una O.

De conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, pues de lo contrario el animal será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal y el producto de la venta distribuido de conformidad con el artículo 1602 de la misma ley.

Panamá, 6 de Febrero de 1923.

El Alcalde,

LEONIDAS FRUTEL.

El Secretario,

José Angel Casis.

30 vs.—19

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Emplaza a Mattie B. Harris, (Née Nattis N. Berry) para que dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este edicto se presente a esta a derecho por sí o por medio de apoderado, en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo Christian K. Harris.

Panamá, Febrero 21 de 1923.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chavetock.

6 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa se encuentra depositado un caballo de color negro, marcado a fuego así:  que se encontraba pastando en el lugar de Volante.

Por tanto, se emplaza al dueño o dueños del referido animal, para que se presente y haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía en lugar visible por treinta días, y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa, se encuentra depositado un caballo de color caña-brava, con un lucero blanco en la frente, berrado a fuego así:  y contra-berrado así: .

Que el referido animal fue presentado a esta Alcaldía por Bernabé Samudio González, por encontrarse vagando y causando daños en las sembranzas de Bugaba, de esta jurisdicción.

Por tanto, se emplaza al dueño o dueños del referido animal para que dentro del término de treinta días, se presenten a hacer valer sus derechos; pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo venda en almoneda pública al mejor postor, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar visible de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Espinosa se encuentra depositado un caballo de color colorado, marcado a fuego así:  con una mancha blanca en la frente y varias en los costales, que hace meses pastaba y causaba daños en las sembranzas del lugar denominado Alto Diva.

Se emplaza al dueño o dueños, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta días para que hagan valer sus derechos; pasado este término, será pasado al referido animal al señor Tesorero del Distrito para su remate en subasta pública.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía en lugar visible y de costumbre

por treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 28 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Jura de Santamaría de Sigüi, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, sin marca de fuego ni señal de sangre, que se encontraba vagando por Sigüi, hasta más de dos años. Que dicho novillo fue presentado a esta Alcaldía por dicho Jura a quien se ha nombrado depositario de él.

Por tanto se emplaza a los dueño o dueños para que en término de treinta días se presenten y hagan valer sus derechos como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la GACETA OFICIAL en Panamá para su publicación.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Duceux, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un novillo amarillo, clase primera, marcado a fuego así: .

Animal que ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido hace más de un año en el lugar de los Guicheches, comprensión de este Distrito.

Para los efectos del Artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se creyere dueño del referido animal, lo haga valer en el término de treinta días; con advertencia que si así no se hiciera, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, 15 de Enero de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Tereso Coclo.

30 vs.—19

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un toro de color hocco, tercera talla, traza la oreja derecha y sin marca a fuego, cuyo animal se hallaba vagando por la ciudad contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 1503 del Código Administrativo, por la cual fué conducido a la Policía y hasta la fecha no se ha presentado dueño alguno a rescatarlo; ignorándose por consiguiente a quién pertenece el referido animal.

En tal virtud, por medio del presente se cita y emplaza a toda aquel que se considere con derecho al cráneo semoviente lo haga valer en el término de treinta días (30) a partir de esta fecha,

pues vencido los cuales, sin ocurrir ningún reclamo, se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—20

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan F. Mirones, residente en este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color hocco, sin dueño conocido y marcado a fuego así: .

En el anca derecha el siguiente terete:  en las agüas del lado izquierdo, el siguiente:  y en el mismo lado, en la púlpica, uno como fierro, que no se le distingue bien.

La señal de sangre, es de la siguiente manera:

Dos muescas por debajo de la oreja derecha, y en la izquierda, una muesca por debajo y traza—es decir—cortada la punta de la oreja.

Este animal ha sido denunciado por el señor Dionisio González, quien lo viene viendo en Los Llanos desde hace cerca de un año más o menos sin conocerle dueño, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los fines legales.

Océ, Diciembre 1º de 1922.

El Alcalde,

J. BERRY S.

El Secretario,

S. Mirones.

30 vs.—30

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Candanedo y en calidad de depositario se encuentra una novilla de color hocca y zarda por debajo con este terete:  y con la siguiente señal de sangre: en la oreja izquierda dos muescas por debajo y una encima; en la derecha, una horqueta y nueve a por encima; el referido animal se encontraba vagando en el lugar denominado «Mata del Nance» jurisdicción de este Distrito sin conocerse dueño alguno y cuyo valor es de B.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal comparezca en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

Osman Ferguson.

30 vs.—29